

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN HISTORIA, TEORÍA Y PRAXIS DE LA ARQUITECTURA Y LA CIUDAD**

**Reglamento del Instituto de Investigaciones HiTePAC adecuado a la Reglamentación de la creación, categorización y evaluación de Unidades de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata (Ordenanza 284/11).**

**TÍTULO I - ANTECEDENTES Y DENOMINACIÓN**

ARTÍCULO 1°. El Instituto de Investigaciones en Historia, Teoría y Praxis de la Arquitectura y la Ciudad, ha sido creado por el Consejo Académico de esta Facultad, mediante Resolución N° 8/09, adecuada a la Ordenanza N°265/03.

**TÍTULO II - DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2°. El Instituto de Investigaciones en Historia, Teoría y Praxis de la Arquitectura y la Ciudad, (en adelante HiTePAC) es una de las unidades de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo (en adelante FAU) de la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP) dedicada a consolidar y profundizar el conocimiento de los problemas atinentes al desarrollo de la Arquitectura y la producción de la Ciudad, desde una perspectiva histórica, crítica y teórica.

ARTÍCULO 3°. Conforme a lo establecido por la Ordenanza 184/11 de la UNLP, el HiTePAC contribuye a la formación de investigadores y docentes, dirección de becarios, dictado de seminarios y cursos de especialización, todo ello en cuanto concierne a la temática de su misión orgánica.

ARTÍCULO 4°. Son objetivos específicos del HiTePAC:

1. Realizar investigaciones históricas, teóricas y críticas referidas a la producción de Arquitectura y Ciudad.
2. Promover estudios, investigaciones y acciones en pos de la conservación y restauración del patrimonio arquitectónico y urbano.
3. Contribuir a la formación de recursos humanos en los referidos campos de estudio y actuación, a nivel de grado y postgrado.
4. Constituir y organizar un fondo documental referido a la Historia de la Arquitectura y la Ciudad.
5. Articular su labor con la enseñanza de grado, particularmente con los talleres de las áreas Arquitectura (incluye a Teoría) e Historia de la Arquitectura y con los grupos de investigadores, docentes y estudiantes que trabajen dentro de los referidos campos temáticos.
6. Establecer relaciones académicas e impulsar intercambios con otros centros nacionales e internacionales.
7. Integrarse a Redes y Centros de Documentación, asociación de instituciones y grupos profesionales de distintas disciplinas que tiendan a proteger el patrimonio documental de carácter arquitectónico y urbanístico.
8. Ofrecer asistencia técnica y promover acuerdos de cooperación e intercambio con instituciones nacionales e internacionales, promoviendo la realización de estudios y propuestas de acción.
9. Organizar eventos destinados a promover estudios e investigaciones y a difundir sus resultados: exposiciones, cursos, seminarios, jornadas y congresos.
10. Producir una publicación periódica que informe sobre las distintas actividades del HiTePAC y alentar la publicación de obras relacionadas con las investigaciones realizadas por integrantes del Instituto u otros investigadores cuya labor sea considerada un aporte de importancia para el desarrollo de la disciplina.
11. Crear una biblioteca especializada en Historia y Teoría de la Arquitectura que funcionará en el Instituto en coordinación con la Biblioteca Central de la Facultad.

ARTÍCULO 5°. El HiTePAC se organiza mediante las siguientes secciones:

- Sección de Estudios Históricos.
- Sección de Archivo Documental.

ARTÍCULO 6°. Las áreas de apoyo a la investigación son las siguientes:

- Biblioteca y hemeroteca.
- Fototeca y planoteca.
- Sitio Web y otros recursos análogos.
- Coordinación administrativa.

ARTÍCULO 7°. Los Proyectos de Investigación son planes de trabajo presentados por los investigadores para ser desarrollados de acuerdo a las pautas establecidas por el organismo que apruebe los mismos, UNLP, Conicet, u otros.

ARTÍCULO 8°. Todos los bienes, sean fondos, equipos, insumos, derechos, etc., que ingresen a los Proyectos y Programas en razón de sus actividades y como producto de subsidios o donaciones obtenidos en el marco de las actividades del HiTePAC, serán empleados con autonomía operativa por los investigadores entendiendo que simultáneamente pasan a formar parte del patrimonio del HiTePAC desde el momento de su adjudicación.

## **TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **TÍTULO IV - DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 9°. El gobierno del Instituto de Investigación será ejercido por un director, un Sub-Director y un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10°. El director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro o Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro o Instituto a dirigir. Será designado por concurso, durante 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 4 (cuatro) años, con acuerdo del Consejo Directivo de la Unidad Académica del que depende, siguiendo los mecanismos habituales en las prórrogas de concursos de Profesores Ordinarios.

Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 11°. El Sub-Director deberá ser un miembro del Consejo Directivo de categoría I o II, propuesto por el Consejo Directivo del Centro o Instituto y designado por el o los Consejos Directivos de la o las Unidad/es Académica/s de la que depende.

El Sub-Director secundará al Director en sus funciones y lo reemplazará en caso de licencia, renuncia o fallecimiento. En las dos últimas circunstancias y previo acuerdo del Consejo Directivo, el Sub-Director completará el período correspondiente.

ARTÍCULO 12°. El secretario técnico-Administrativo será designado por concurso. Se desenvolverá en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el director.

El Instituto contará además con personal de apoyo técnico en Bibliotecología y Archivística de acuerdo a las necesidades que se planteen.

ARTÍCULO 13°. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de 4 (cuatro) miembros y en un número par, además del director quien presidirá el cuerpo. Tres cuartos de los miembros deberán estar categorizados I, II ó III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro o Instituto, mediante votación. La mitad de Consejo Directivo deberá renovarse cada 2 (dos) años.

ARTÍCULO 14°. El Consejo Directivo del HiTePAC tendrá por funciones las siguientes:

- Asistir al director en la definición de las orientaciones, planificación y gestión de las investigaciones.
- Evaluar el resultado de las investigaciones, recurriendo si fuera necesario a expertos externos al HiTePAC.
- Asesorar al Director en las diferentes cuestiones de carácter académico.
- Tratar y proponer modificaciones de este Reglamento.
- Tratar y proponer soluciones para los temas que emanen de la interpretación de los diferentes artículos de este Reglamento, incluídos aquellos vinculados al funcionamiento interno y a las elecciones de los representantes ante el Consejo Directivo.

### **TÍTULO V - DE LOS MIEMBROS DEL HiTePAC**

ARTÍCULO 15°. Los miembros del HiTePAC se distinguen mediante las siguientes SEIS (6) categorías: Investigadores Principales, Investigadores Asistentes, Investigadores Correspondientes, Investigadores Visitantes, Becarios y Personal Técnico-Administrativo; según los siguientes criterios:

15.1. Los Investigadores Principales son aquellos que cumplen al menos DOS (2) de las siguientes condiciones:

- Categorización I, II y III del Programa de Incentivos o con categorías equivalentes en otros sistemas universitarios u organismos de investigación (Conicet, CIC, etc.).
- Experiencia por más de TRES (3) años como Director, Codirector o integrante de proyectos acreditados por organismos *ad hoc* (UNLP, Conicet o similares).
- Antecedentes curriculares relevantes, demostrables en publicaciones académicas reconocidas (a nivel nacional o internacional), en forma regular y actualizada.

15.2. Los Investigadores Asistentes son aquellos que cumplen al menos DOS (2) de las siguientes condiciones:

- Categorización IV ó V del Programa de Incentivos o con categorías equivalentes en otros sistemas universitarios u organismos de investigación (Conicet, CIC, etc.).
- Experiencia por más de TRES (3) años como Director, Codirector o integrante de proyectos acreditados por organismos *ad hoc* (UNLP, Conicet o similares).
- Antecedentes curriculares relevantes, demostrables en publicaciones académicas reconocidas (a nivel nacional o internacional), en forma regular y actualizada.

15.3. Los Investigadores Correspondientes son investigadores reconocidos por otras entidades, con sede fuera del ámbito de influencia de la ciudad de La Plata y su área metropolitana, que cumplan tareas de investigación articuladas con los objetivos del HiTePAC en sus respectivas sedes.

15.4. Los Investigadores Visitantes son investigadores reconocidos por otras entidades, con sede fuera del ámbito de influencia de la ciudad de La Plata y su área metropolitana, que cumplan tareas de investigación por un período de tiempo limitado en el HiTePAC.

15.5. Los Becarios son aquellos que desarrollan sus tareas de investigación integrados a Proyectos o Programas del HiTePAC, en base a becas otorgadas por la UNLP, Conicet u otras instituciones afines.

15.6 Los colaboradores son docentes no categorizados que forman parte de proyectos de Incentivos y participan en tareas de investigación bajo la dirección de investigadores Principales.

15.7 Los miembros del personal Técnico-Administrativo son los que realizan tareas específicas de apoyo a la investigación en Proyectos del HiTePAC.

## **TÍTULO VI - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES**

ARTÍCULO 16°. Los investigadores y becarios del HiTePAC tienen los siguientes derechos:

- 16.1. A investigar con libertad y plena autonomía académica, política e ideológica.
- 16.2. Al uso de instalaciones, equipos, documentación y material técnico disponible en el HiTePAC.
- 16.3. A propiciar con otros investigadores la organización de Programas de Investigación.
- 16.4. A promover convenios de cooperación y prestación de servicios, así como solicitar subsidios de investigación a instituciones públicas o privadas, gubernamentales o no, nacionales o internacionales, con autorización del Director, de acuerdo a las normas de la UNLP y a las restantes consideraciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 17°. Los investigadores y becarios del HiTePAC tienen las siguientes obligaciones:

- 17.1. De participar en las reuniones plenarias en los Seminarios organizados por el HiTePAC.
- 17.2. De proporcionar al Director del HiTePAC, la información requerida acerca de sus actividades, para la preparación de la memoria anual y el plan de actividades del Instituto.
- 17.3. De cumplir con las condiciones de asistencia correspondientes a su categoría.
- 17.4. De presentar sus trabajos terminados o en estado de avance periódicamente.
- 17.5. De depositar en la Biblioteca del HiTePAC UN (1) ejemplar de cada Informe parcial o final, así como UN (1) ejemplar de cada trabajo publicado, con explícita constancia de su pertenencia a la UNLP, FAU e HiTePAC.
- 17.6. De colaborar con el HiTePAC en las actividades previstas para el cumplimiento de los planes y objetivos institucionales.
- 17.7. De emplear debidamente los fondos correspondientes a los convenios y subsidios, aplicándolos a sus fines pertinentes según pautas aprobadas.

ARTÍCULO 18°. En caso de manifiesto y grave incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento por parte de investigador, becario o personal técnico-administrativo; el Director con la participación del Consejo Directivo, podrá solicitar al Consejo Académico de la FAU, su inmediata desafectación del HiTePAC.

## **TÍTULO VII - DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 19°. El HiTePAC y sus investigadores podrán disponer de fondos provenientes del presupuesto de la UNLP, la FAU, de fuentes externas, en orden a su aplicación específica.

ARTÍCULO 20°. Se entiende por fondos propios los provenientes del presupuesto de la FAU, UNLP, Conicet u organismos afines. Dichos fondos deben distribuirse y asignarse, según del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones elaborado por el director.

ARTÍCULO 21°. Se consideran fondos externos los obtenidos por subsidios específicos de la UNLP o que provengan de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para investigación, proyectos especiales o publicaciones.

ARTÍCULO 22°. Son fondos propios del HiTePAC los que provengan de contribuciones recibidas por Proyectos y Programas de Investigación.